



CONTRATO NÚMERO 201900001

CLASE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA: JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
NIT.: 70.091.081-0
VALOR: \$25.000.000 INCLUIDO IVA
PLAZO: HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2019

Entre los suscritos a saber, **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.409.111, Secretario General de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU**, nombrado mediante Resolución 007 del 9 de enero de 2018 y posesionado mediante Acta del 10 del mismo mes y año, con NIT 890.984.761-8 Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, y aclarado mediante Acuerdo 082 de 2018, facultado por el Reglamento de Contratación de la entidad, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, quien en adelante se denominará la **ESU** de una parte, y **JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.081-0, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con la **ESU** a la prestación de servicios profesionales para asumir la defensa judicial y actuar como apoderado judicial ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, tanto en la presentación y sustentación del recurso extraordinario, como en las oposiciones que deban presentarse, y para los cuales le sea otorgado poder, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada, que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. ALCANCE CONTRACTUAL: El **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto contractual se obliga específicamente a:

- Asistir a las reuniones que sea citado por la **ESU** y que tengan relación directa con el presente contrato.
- Asesorar a la **ESU** en los aspectos jurídico - legales que le sean consultados, debiendo presentar conceptos jurídicos relacionados con los diferentes procesos contractuales y controversias jurídicas que se presenten.
- Representar judicialmente a la **ESU** ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en los procesos laborales en los que sea parte la Entidad, tanto por activa como por pasiva y para los cuales les sea otorgado poder.
- Velar por el cabal cumplimiento de los términos legales establecidos para cada uno de los procesos y/o trámites a su cargo.



web



TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es a partir la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000) incluido IVA, de conformidad con las tarifas de la propuesta y que también se encuentran en los estudios previos.

Parágrafo 1: La ESU pagará los honorarios correspondientes a la representación judicial ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, de conformidad con las tarifas presentadas en la propuesta, las cuales no incluyen IVA, así:

INTERPOSICIÓN DE RECURSO	Doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA
OPOSICIÓN	Seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA

Parágrafo 2: La ESU procederá a expedir las respectivas apropiaciones presupuestales y a suscribir las adiciones en recursos para el pago de la representación judicial.

QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
11040201-1	2019000169	2019000049	18-01-2019	\$25.000.000

SEXTA. FORMA DE PAGO: La ESU pagará al **CONTRATISTA** los valores establecidos en éste contrato, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 de la cláusula cuarta, previa recepción a satisfacción de las actividades contratadas, acompañados de la respectiva factura o cuenta de cobro, en original y copia, la cual debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, y el certificado del paz y salvo en el pago de la seguridad social. La fecha de la cuenta de cobro debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, centro de costos, rubro y número de registro presupuestal.

SÉPTIMA. CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento el **CONTRATISTA** autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el **CONTRATISTA** adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.





OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás derivadas o surgidas con ocasión del presente contrato interadministrativo y sus anexos incorporados, son obligaciones del **CONTRATISTA:**

- Asistir a las reuniones que sea citado por la **ESU** y que tengan relación directa con el presente contrato.
- Asesorar a la **ESU** en los aspectos jurídico - legales que le sean consultados, debiendo presentar conceptos jurídicos relacionados con los diferentes procesos contractuales y controversias jurídicas que se presenten.
- Representar judicialmente a la **ESU** ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral , en los procesos laborales en los que sea parte la Entidad, tanto por activa como por pasiva y para los cuales les sea otorgado poder.
- Velar por el cabal cumplimiento de los términos legales establecidos para cada uno de los procesos y/o trámites a su cargo.
- Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia y eficiencia requerida.
- Prestar los servicios de acuerdo con las condiciones especificadas, según las instrucciones que para el efecto le sean suministradas por la **ESU**.
- Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.
- Cumplir con todas las obligaciones relativas a la seguridad social vigentes y dejar las constancias respectivas del cumplimiento de dicha obligación.
- Cumplir con todas aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
- Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
- Informar oportunamente a la **ESU** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

Son obligaciones de la **ESU:**

- Realizar la supervisión técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato.
- Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo.
- Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
- Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.

NOVENA. SUPERVISIÓN: Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente objeto contractual, se establece como supervisor al Secretario General de la **ESU** o a quien este o la Gerencia designe.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DÉCIMA. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 de 2002: En cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El **CONTRATISTA** se obliga a presentar a la **ESU**, previo al inicio de la ejecución del contrato y previa certificación del Interventor, la constancia de afiliación y pago de los aportes a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.) y a una Empresa Promotora de Salud (E.P.S).

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU", una garantía así:

- **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo total del contrato y seis (6) meses más.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a guardar reserva de la información que le sea entregada por la **ESU**, o a la que tenga acceso en desarrollo del presente Contrato, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada. En cumplimiento de la obligación de reserva el **CONTRATISTA** deberá: a) Utilizar la información suministrada por la **ESU** para la labor encomendada; b) Abstenerse de reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente compromiso, sin previa autorización escrita y expresa de la **ESU**. El **CONTRATISTA** reconoce que la información entregada pertenece a la **ESU** o al tercero que haya autorizado a la **ESU** para suministrar la información confidencial. Por ello, se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente o lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización realizada por el **CONTRATISTA** de cualquier forma distinta a la definida en el presente Contrato, ya sea de forma dolosa o culposa. El presente compromiso de confidencialidad tendrá vigencia desde la fecha de la firma del Contrato y hasta tres (3) años más después de la terminación del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, éste pagará a la **ESU** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la **ESU**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, si la hay, y/o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la **ESU**, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **CONTRATISTA** por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución, y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. En virtud de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, se advierte que con el pago de la cláusula penal no se entiende extinguida la obligación principal.



JMB



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es intuito persona y en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sin previa autorización escrita de la **ESU**. Se requerirá autorización expresa de la **ESU** para la cesión de poder de representación judicial.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la **ESU** o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la ley civil y penal por acciones u omisiones en la actuación contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: La **ESU** puede dar por terminado de pleno derecho y sin requerimiento judicial previo este Contrato, cuando el **CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las cláusulas mencionadas en el presente texto, o no avance satisfactoriamente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo indicado en el mismo, en tal forma que ponga en peligro el cumplimiento del Contrato. Si se presentare alguno de estos eventos, la **ESU** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017, - Reglamento de Contratación de la **ESU**. Para ella, las partes de común acuerdo celebrarán un acta en la que se dé cuenta del estado del contrato dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el **CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato dentro del plazo señalado, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la **ESU** estará facultada para realizar un informe final que refleje la ejecución del Contrato, el cual servirá de soporte para la liberación de recursos por parte del área financiera de la Entidad y demás actividades inherentes al cierre contractual. En ningún caso el informe final constituirá acta de liquidación unilateral.

VIGÉSIMA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La **ESU** y el **CONTRATISTA** buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción

VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONTRATO: Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el literal a) del Artículo 24 del Acuerdo 055 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017 y expedido por la Junta Directiva de la ESU y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO: El domicilio contractual es el Municipio de Medellín.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. 4) Certificado de antecedentes fiscales vigente. 5) Certificado antecedentes judiciales vigente. 6) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 7) Registro Único Tributario. 8) Hoja de vida de la Función Pública y Declaración Juramentada de Bienes y rentas. 8) Propuesta económica.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín por las partes, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ
Secretario General

JUAN GUILLERMO HERRERA GAVIRIA
Contratista

Elaboró: Natalia Medina Benítez
Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica.

